

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

AUTO No 0020 05 AGO 2024

“Por medio del cual se anuncia la caducidad administrativa de la concesión hídrica otorgada mediante la Resolución No. 442 del 21 de mayo de 2009 a nombre de MÓNICA LACOUTURE DE DANIES”

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Cesar “CORPOCESAR” en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias, en especial de las conferidas por la ley 99 de 1993 y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 442 del 21 de mayo de 2009, se otorgó concesión hídrica Superficial de la corriente denominada Río Maracas en beneficio del predio Betulia ubicado en jurisdicción del municipio de Becerril – Cesar, a nombre de MONICA LACOUTURE DE DANIES portadora de la cédula de ciudadanía 51.611.123.

Que mediante Auto No. 168 del 04 de junio de 2024, se ordenó seguimiento ambiental a la mencionada concesión hídrica Superficial, con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones impuestas, entre otras disposiciones.

Que la actividad de seguimiento a cargo de personal idóneo de la Corporación Autónoma Regional del Cesar – CORPOCESAR fue llevada a cabo, y en el informe técnico del 11 de junio de 2024 se registró lo siguiente:

(...)

Cantidad de agua utilizada y sistemas de medición

Según la información documental que se registró en el informe técnico de fecha 13 de septiembre de 2019 se concluyó que “...en el predio Betulia no se está haciendo uso y aprovechamiento del caudal concesionado sobre la corriente Maracas...” y que se debía “...anunciar la caducidad administrativa de la concesión de aguas otorgada en beneficio del predio Betulia ubicado en jurisdicción del municipio de Becerril – Cesar en cantidad de 99 l/s, a nombre de MONICA MARIA LACOUTURE LACOUTURE, por tener aproximadamente nueve (9) años que no hace uso y aprovechamiento del caudal concesionado sobre la corriente hídrica denominada río (sic) Maracas...”.

(...)

CONCLUSIONES

Revisión del cumplimiento de las obligaciones

Como producto del análisis de la información existente en el expediente, la información aportada por el usuario, lo encontrado en la visita y la confrontación con las obligaciones impuestas en los citados actos administrativos, se concluye que se debe declarar la caducidad de la concesión, teniendo en cuenta que múltiples veces el usuario manifestó NUNCA haber hecho uso de las agua del río (sic) Maracas, situación que fue corroborada y plasmada, en informes de diligencia de control y seguimiento ambiental emitidos en los años 2010, 2016, 2019 y 2021.

(...)

Que, revisado el expediente y en especial los informes del 11 de junio de 2024 y de los años 2010, 2016, 2019 y 2021 se encontró que el usuario no ha hecho uso de la concesión durante hace más de dos años.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

AD

Continuación Auto No _____ del _____ "Por medio del cual se anuncia la caducidad administrativa de la concesión hídrica otorgada mediante la Resolución No. 442 del 21 de mayo de 2009 a nombre de MÓNICA LACOUTURE DE DANIES"

2

Que por mandato de los numerales 11 y 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, compete a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer entre otras, las funciones de control y seguimiento ambiental.

Que el Decreto 2811 del 18 de diciembre de 1974 "Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente" en su Artículo 62 establece:

(...)

Serán causales generales de caducidad las siguientes, aparte de las demás contempladas en las leyes:

- a). La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente;*
- b). El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución o en el contrato;*
- c). El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas;*
- d). El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma;*
- e). No usar la concesión durante dos años;*
- f). La disminución progresiva o el agotamiento del recurso;*
- g). La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres meses cuando fueren imputables al concesionario;*
- h). Las demás que expresamente se consignen en la respectiva resolución de concesión o en el contrato.*

(...)

Que en su Artículo 63 ibídem se estipula que: "La declaración de caducidad no se hará sin que previamente se dé al interesado la oportunidad de ser oído en descargos"

Que el Artículo 2.2.3.2.24.3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible" se establece que "Será aplicable el régimen sancionatorio previsto en la Ley 1333 de 2009 sin perjuicio de las acciones civiles y penales y de la declaratoria de caducidad, cuando haya lugar a ella".

Que el Artículo 2.2.3.2.24.4 ibídem, se indica que "serán causales de caducidad de las concesiones las señaladas en el artículo 62 del Decreto-ley 2811 de 1974"

Que el artículo 3° de la Ley 1437 de 2011 "por el cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", consagra los principios orientadores de las actuaciones administrativas, así:

"(...) Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad (...)"

Que, en ese sentido, el principio de eficacia señala que;

"En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa"

Que igualmente, el principio de economía indica que;

"En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas"



0020

05 AGO 2024

Continuación Auto No _____ del _____ "Por medio del cual se anuncia la caducidad administrativa de la concesión hídrica otorgada mediante la Resolución No. 442 del 21 de mayo de 2009 a nombre de MÓNICA LACOUTURE DE DANIES"

3

Que el Coordinador del Grupo Interno de Trabajo para la Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento del Recurso Hídrico tiene la responsabilidad de suscribir documentos relacionados con los asuntos bajo la jurisdicción del grupo, que se encarga del seguimiento y control ambiental de Concesiones de Aguas Superficiales y Subterráneas, así como de la Reglamentación del aprovechamiento de corrientes o depósitos de aguas públicas y las Autorizaciones para Ocupación de cauces, playas y lechos. Por otro lado, el Grupo Interno de Trabajo tiene la función de expedir autos, realizar liquidaciones de servicios, notificaciones, proyecciones de comunicaciones y actos administrativos definitivos para agilizar y resolver eficientemente trámites y procedimientos administrativos. Además, debe adelantar procesos y proyectar actos administrativos para la declaratoria de caducidad de concesiones de agua en casos de incumplimiento de normativas ambientales, siguiendo los procedimientos internos establecidos y la normatividad vigente.

Que revisadas las diligencias que reposan dentro del expediente, esta Corporación puede determinar que se configura la causal de caducidad prevista en el literal e) del artículo 62 del Decreto Ley 2811 de 1974, por cuanto, revisada la actuación, la usuaria MÓNICA LACOUTURE DE DANIES no hace uso de la concesión hace más de dos (2) años, ello se desprende de lo señalado en los informes de los años 2010, 2016, 2019 y 2021, y recientemente en el informe del 11 de junio de 2024. Además de ello, en los informes aludidos, ha sido reiterada la conclusión de declarar la caducidad de la concesión hídrica superficial de la corriente denominada Río Maracas en beneficio del predio Betulia ubicado en jurisdicción del municipio de Becerril – Cesar, *"teniendo en cuenta que múltiples veces el usuario manifestó NUNCA haber hecho uso de las aguas del río (sic) Maracas"*. Lo anterior se constituye como elemento suficiente para anunciar la caducidad administrativa de la concesión.

Que, en razón y mérito de lo expuesto, el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Cesar "CORPOCESAR",

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Anunciar la caducidad administrativa de la concesión hídrica superficial de la corriente denominada Río Maracas en beneficio del predio Betulia ubicado en jurisdicción del municipio de Becerril – Cesar, otorgada mediante Resolución No. 442 del 21 de mayo de 2009, a nombre de MÓNICA LACOUTURE DE DANIES identificada con la cédula de ciudadanía 51.611.123, con fundamento en la causal señalada en el literal e) del Artículo 62 del Decreto 2811 del 18 de diciembre de 1974, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Conceder a MÓNICA LACOUTURE DE DANIES identificada con la cédula de ciudadanía 51.611.123, un plazo de quince (15) días hábiles para que, si lo considera, presente sus descargos, y controvierta la causal que se imputa, y mediante la cual se busca declarar la caducidad administrativa de la concesión hídrica otorgada, de conformidad con el Artículo 63 del Decreto 2811 del 18 de diciembre de 1974.

PARÁGRAFO: Transcurrido el término señalado anteriormente sin que MÓNICA LACOUTURE DE DANIES identificada con la cédula de ciudadanía 51.611.123 presente sus descargos, haciendo uso de su derecho de contradicción, se entenderá que ha aceptado lo dispuesto en este proveído y se procederá a declarar la caducidad administrativa de la concesión hídrica.

ARTÍCULO TERCERO: Notifíquese a MÓNICA LACOUTURE DE DANIES identificada con la cédula de ciudadanía 51.611.123, o a su apoderado legalmente constituido.

ARTICULO CUARTO: Publíquese en el Boletín Oficial y en la página WEB de la Corporación.

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

0020

05 AGO 2024

Continuación Auto No _____ del _____ "Por medio del cual se anuncia la caducidad administrativa de la concesión hídrica otorgada mediante la Resolución No. 442 del 21 de mayo de 2009 a nombre de MÓNICA LACOUTURE DE DANIES"

4

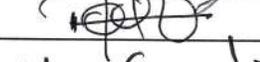
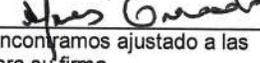
ARTICULO QUINTO: Conforme a lo dispuesto en el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, contra lo resuelto no procede recurso en vía administrativa.

Dado en Valledupar, a los

05 AGO 2024

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ADRIANA MARGARITA GARCÍA AREVALO
Directora General

	Nombre Completo	Firma
Proyectó	JESUS ADOLFO VARÓN GUTIÉRREZ- Profesional de Apoyo	
Revisó	ADRIAN IBARRA USTARIZ - Coordinador del GIT para la Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento del Recurso Hídrico	
Aprobó	ALMES JOSÉ GRANADOS CUELLO Asesor de Dirección	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma.

Expediente CJA 7-2009